



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN Nº 490, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LIMITADA".
 - * RESOLUCIÓN Nº 1819, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "VELLER S.A.".
 - * RESOLUCIÓN Nº 2383, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA".
 - * RESOLUCIÓN Nº 2398, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "L.G. S.R.L.".
 - * RESOLUCIÓN Nº 3766, SANCIONANDO A CIUDADANO.
 - * RESOLUCIÓN Nº 2085, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIDAD 2001 S.R.L."
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 31 de marzo de 2008.

VISTO el expediente 21.100-295.787/05 correspondiente a la causa contravencional Nº 2.997, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LIMITADA", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 2 y 3, labrada con fecha 9 de mayo de 2005 en la sede social autorizada de "COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LIMITADA" sita en calle Arenales Nº 106 de Avellaneda, se constató la presencia del señor Osvaldo Aníbal QUEVEDO, DNI Nº 18.184.599, quien manifestó ser el presidente de la encartada y, solicitados que les fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley Nº 12.297, solamente exhibió el Libro de Inspecciones careciendo del resto;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LIMITADA", se encuentra habilitada con fecha 20 de julio de 1990 mediante Resolución Nº 64.805, con sede autorizada en calle Arenales Nº 106 de Avellaneda; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Juan Carlos Armando FORMOSO, DNI Nº 4.426.254;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigido por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar libros y a exhibir, en la forma y plazos establecidos, y habiéndose intimado a la encartada a la presentación de los mismos, no fueron agregados con posterioridad, y a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LIMITADA", con sede legal autorizada en calle Arenales N° 106 de Avellaneda y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por no cumplir con la obligación de llevar en forma regular los libros de registros que la ley le impone (Artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5) días** respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 490.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-283.245/05 correspondiente a la causa contravencional N° 3.255, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VELLER S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 26 de abril de 2005 en la sede de la empresa VELLER S.A. sita en calle Pelliza N° 4130 de la localidad de Munro, Partido de Vicente López, se constató la presencia de la señora María ALAM, DNI N° 17.546.534 y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, no los exhibió manifestando que se encontraban en una oficina bajo llave, las cuales se encontraban en poder del Jefe de Seguridad;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada VELLER S.A. se encuentra habilitada con fecha 7 de noviembre de 1995, mediante Resolución N° 90.252, con sede autorizada en calle O'Higgins N° 2.461 de Quilmes;

Que la encartada compareció, mediante la señora María de los Ángeles ALAM en calidad de presidenta y aportó copias de los libros de armamento, de objetivos y de personal; de los últimos tres balances; del Convenio Multilateral de AFIP; de la póliza seguro de responsabilidad civil y del contrato de locación del inmueble donde funciona la sede;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que los revólveres marca Custer, calibre 38 PLG, series N° 8191, 8192, 8193, 8196, 8197, 8198, 8200, 8150, 8153, 8154 y 8156; marca Ranger, calibre 38 PLG, serie N° 04337 y pistola marca Rexio, calibre 14 mm, serie N° B2453; no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa; dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular y exhibir los libros exigidos por el artículo 27 de la citada norma legal y a denunciar el armamento, a riesgo de incurrir en una infracción al artículo 27 y 48 de la Ley 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VELLER S.A., con sede legal autorizada en calle O'Higgins N° 2.461 de Quilmes y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que omitió denunciar parte del armamento consignado en el libro respectivo ante la Autoridad de Aplicación (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1819.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-015.463/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.015, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de septiembre de 2006, en un objetivo denominado "Boulogne Golf Club", sito en Colectora Panamericana y Camino Real de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro; se constató la presencia del vigilador de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, Roberto RODRÍGUEZ, DNI N° 21.882.562, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía uniforme con logo de la encartada, poseía

credencial habilitante N° 209.074 con vencimiento el día 2 de noviembre de 2006 y un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i-390, serie N° 830AYUEA01;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 75.626 de fecha 20 de agosto de 1993, con sede social autorizada en calle Gobernador Ugarte N° 1782 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el equipo de comunicación constatado no se encontraba declarado ante el citado Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo en una nueva intervención ratificó que el equipo de comunicaciones constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y que la documental aportada por la imputada, fue presentada ante un Organismo de otra jurisdicción;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada la infracción al artículo 17 de la Ley N° 12.297 y su similar del Decreto N° 1.897/02;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LIMITADA, con sede legal autorizada y domicilio constituido en Gobernador Ugarte N° 1782 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2383.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-500.979/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.052, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada L.G. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada 31 de agosto de 2005, en la sede social autorizada de L.G. S.R.L., sita en calle Mariano Acosta N° 137, piso 7, departamento "A" de la localidad y partido de Avellaneda; se constató la presencia del señor José Luis BRITO, CI N° 13.505.014, quien refirió ser apoderado de la encartada y requeridos que le fueron los Libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, manifestó no poseerlos ya que habían sido presentados ante la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada para su habilitación y exhibió un seguro de responsabilidad civil por la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), del cual se extrajeron copias;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada L.G. S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 101.105 de fecha 22 de julio de 1997, con sede autorizada en calle Mariano Acosta N° 137, piso 7, departamento "A" de la localidad y partido de Avellaneda;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y seguridad Privada, informó que con fecha 31 de agosto de 2005 se presentaron seis libros para su rubricación, los que fueron retirados del Organismo con fecha 9 de septiembre de 2005;

Que mediante Disposición del Director General de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada N° 84/04 de fecha 2 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial N° 25045 del 15 de noviembre de 2004, el monto mínimo establecido para el seguro de responsabilidad civil ascendía a la suma de pesos cien mil (\$ 100.000);

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo ha quedado debidamente acreditado, que la prestadora L.G. S.R.L, ha incumplido con la obligación de exhibir, en tiempo y forma, los libros consignados en el artículo 27 de la Ley N° 12.297 y omitido constituir y mantener actualizado un seguro de responsabilidad civil por la suma que periódicamente determinará la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a exhibir los libros en la forma y plazos establecidos y a mantener actualizado el monto del seguro de responsabilidad civil, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 24 inciso b), 27 y 48 de la citada norma legal y artículos 24 inciso b) y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada L.G. S.R.L., con sede legal y domicilio constituido en calle Mariano Acosta N° 137, piso 7, departamento "A" de la localidad y partido de Avellaneda; con apercibimiento; por incumplir la obligación de exhibir de manera regular los libros de registros que la ley le impone y omitido constituir y mantener actualizado el monto del seguro de responsabilidad civil artículos 24 inciso b), 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 24 inciso b) y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente Resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2398.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-243.064/08 con expediente N° 21.100-285.687/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.691, en la que resulta imputado el señor Antonio GAUNA y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 19 de marzo de 2008, en la intersección de las calles Bosh y Castro Barros de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Manuel NOVELLE, DNI N° 7.602.335, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de armamento y credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Nokia, modelo 1600b, serie N° IMEI (011164/00/636363-5) provisto por el encargado del servicio, quien resulta ser el señor Antonio GAUNA, con domicilio en calle Francia N° 2.436 de la localidad de Longchamps;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio, personal y equipo de comunicación constatados no se encontraban habilitados por la Autoridad de Aplicación;

Que mediante Disposición N° 06 de fecha 7 de julio de 2008, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, dispuso la clausura preventiva del servicio de serenos constatados, la que se materializó mediante acta labrada el 8 de julio de 2008;

Que debidamente emplazado, el señor Manuel NOVELLE compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar, aportando escrito de descargo en el que expresa "...II A tal efecto vengo a manifestar a Ud. que: He prestado colaboración al Sr. Antonio Gauna, para la prestación del servicio de vigilancia en las cuadras Castro Barros entre Bosch y Levalle y los de Bosch entre Malabia y Serrano, de la localidad de Banfield Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, que por cuestiones de fuerza mayor se hizo cargo del servicio a partir del mes de marzo de 2008..."(sic);

Que el señor Antonio GAUNA, presentó escrito de descargo con fecha 22 de julio de 2008 del que surge "...Que los vecinos comprendidos en las cuadras Castro Barros entre

Bosch y Levalle y lo de Bosch entre Malabia y Serrano, de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires desde el año 2002 recibieron el servicio de vigilancia de las empresas de seguridad privada CJT, Seguridad Metropolitana y M. F. Martínez Figueroa en ese orden. Finalmente, la empresa M.F Martínez Figueroa, que desde el año 2006 hasta febrero 2008 prestó el servicio de vigilancia, para lo cual yo era trabajador y dependía laboralmente de la misma abandonó el servicio, dejando a sus trabajadores sin el trabajo y sin percibir el sueldo correspondiente y al vecindario sin la prestación del servicio encomendado. Ante dicha situación, en el mes de Marzo del corriente, en forma personal y transitoria asumí la prestación del servicio a petición de los, vecinos en atención a mi óptima y eficiente labor desempeñada bajo el mando de la empresa indicada. A fin de vigilar las 24 horas del día, necesité que otra persona me releve en el turno noche por lo que solicité la colaboración del Sr. Carlos Norberto Gauna y eventualmente del Sr. Manuel Novelle. Cabe manifestar que el servicio como sereno privado era transitorio hasta que los vecinos contrataren alguna empresa de seguridad privada..."(sic);

Que con fecha 29 de julio de 2008 amplía su descargo manifestando "...En ese contexto, y por la relación de confianza que establecí con los vecinos, quienes conformes con el servicio que presté mientras me desempeñé laboralmente con la empresa citada, es que acordamos que yo continuaría brindando el servicio transitoriamente hasta que se contratase a una empresa de seguridad privada. Por lo que a partir del mes de Marzo del corriente, personalmente me hice cargo de brindar un servicio de vigilancia a los vecinos y sus bienes de las cuadras indicadas anteriormente..." (sic);

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Antonio GAUNA, implementó y desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para configurar una infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor Manuel NOVELLE;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora denuncias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Antonio GAUNA, DNI N° 14.827.355, con domicilio real en calle Francia N° 2.436 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown y constituido en calle Castro Barros N° 739 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 2°.- Confirmar la clausura del servicio constatado oportunamente dispuesta (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con Jerárquico en subsidio o de apelación a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3766.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de octubre de 2006.

VISTO el expediente 21100 - 399471/03 correspondiente a la causa contravencional número 0243, instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 47 INCISO D DE LA LEY 12297**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**SEGURIDAD 2001 S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (01 / 01 vta) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyera en garita ubicada en calles Elortondo y Chile de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia del vigilador Rubén Roberto PAZ, uniformado y sin credencial habilitante que otorga la Autoridad de Aplicación, quien manifestó desempeñarse para la encartada;

Que a fojas tres / cuatro (fs 03 / 04) luce informe que indica que la empresa "SEGURIDAD 2001 S.R.L" se encuentra habilitada, en tanto que la persona que figura en el acta mención, no se encuentra declarada;

Que a fojas sesenta y ocho / sesenta y ocho vuelta (fs 68 / 68 vta) obra diligencia de notificación al Jefe de Seguridad de la encartada, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, no habiéndose recepcionado escrito de descargo alguno conforme certificación obrante a fojas setenta y uno (fs 71);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y la veracidad de su contenido no se advierte vulnerado por ninguna probanza agregada a las presentes actuaciones, surgiendo de estas últimas los elementos suficientes que permiten la tipificación de la falta endilgada, esto es la realización por parte de la encartada de servicios de seguridad utilizando personal que carecía de los requisitos legales;

Que la Ley 12297 actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servidos, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d de la Ley 12297;

Que en mérito a los elemento de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas setenta y tres / setenta y cuatro (fs 73 / 74) queda acreditada en autos la infracción al artículo 47 inciso d de la Ley 12297, por parte de la prestadora de servidos de seguridad privada "SEGURIDAD 2001 S.R.L", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas ochenta y seis (fs 86) el Área Contable informa que el valor actual del Vigía asciende a la suma de \$ 6.149,00;

Que la presente, se dictamina de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13175 y 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SEGURIDAD 2001 S.R.L.", con domicilio en calle O'Higgins, número 1351, Planta Alta, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, al PAGO, dentro de los; VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una MULTA de PESOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$ 61.490), equivalente a diez (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos, la prestación de un servicio de seguridad, con personal que carecía de los requisitos legales (conforme artículos 47 inciso d; 52 apartado 2, inciso "b"; 53; 54; 64 y concordantes de la Ley 12297).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 de la Ley 12297).

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la imputada el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre presente (artículos 67 Ley 12.297 y 60 inciso 22 del Decreto 1.897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 2085.
EXPEDIENTE N° 21100-399471/03**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

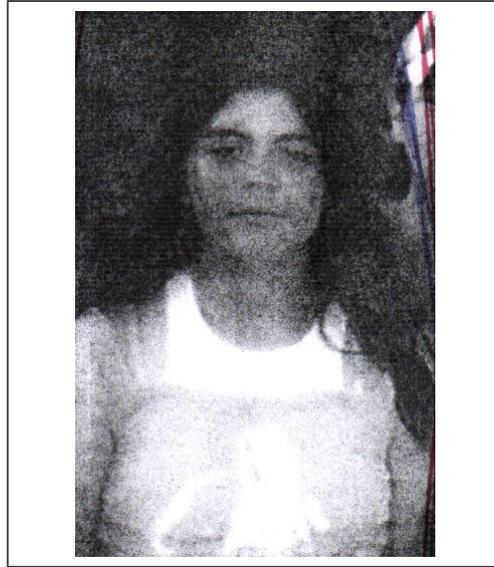
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

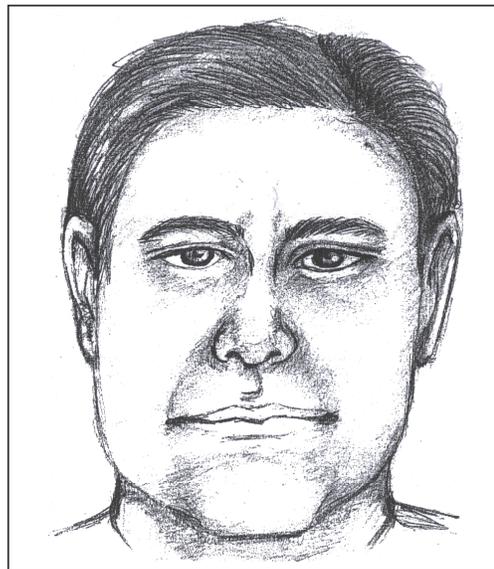


SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- AGUIRRE LAURA BEATRIZ: argentina, D.N.I. N° 34.170.117, de 20 años, clase 1989, domiciliada en Sección Quintas Ruta 7 vieja - Vedia; quien se ausentara de su domicilio el día viernes 04 de septiembre del corriente, vistiendo campera blanca con rayas cruzadas negras, jeans negro y zapatillas celestes, careciendo de DNI. Solicitarla Comisaría Vedia. Interviene U.F.I. y J N° 4 a cargo de la Sra. Agente Fiscal Dra. Silvia Ermácora del Departamento Judicial Junín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. AGUIRRE ADRIANA. Expediente N° 21.100-692.673/09.



2.- N.N.: como de 40 a 50 años, altura 1,65 a 1,70, peso 75 Kg., cutis blanco, cabello castaño entrecano, ojos marrones oscuros. Solicitarla Estación de Policía Comunal General Belgrano. Interviene U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Dávila del Departamento Judicial Dolores. I.P.P. N° 008015-08, caratulada "ESTAFA". Dte. REDRUELLO NORMA BEATRIZ. Expediente N° 21.100-698.009/09.



3.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,60 a 1,65, peso 70 a 75 Kg., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Estación de Policía Comunal General Belgrano. Interviene U.F.I. N° 1 a cargo del Dr. Escoda del Departamento Judicial Dolores. I.P.P. N° 005641-09, caratulada "ROBO". Dte. CONTRERAS GUSTAVO PATRICIO. Expediente N° 21.100-698.008/09.





SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- BARRENA LUIS: "HURTO O EXTRAVÍO DE GANADO MAYOR". Búsqueda y hallazgo de 13 terneras angus negras, las cuales poseen marca y señal. Solicitarla Subestación Policía Comunal Bartolomé Bavio. Intervienen U.F.I. Nº 9 a cargo del Dr. Villordo, Juzgado de Garantías Nº 5 a cargo de la Dra. Garmendia y Defensoría Oficial en turno, todos del Departamento Judicial La Plata. Expediente Nº 21.100-695.367/09.

MF MD
